



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

Juzgado Laboral del Poder Judicial sede Carmen.



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE
CARMEN,**

Expediente número: 268/20-2021/JL-II.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR
ESTRADOS A:**

- SISTEMAS GLOBALES DE ADMINISTRACIÓN PARA LA PRODUCTIVIDAD, S.A DE C.V. (PARTE DEMANDADA).
- CORPORACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE VALORES S.A. DE C.V. (PARTE DEMANDADA).
- GEOGRAFÍA PATRIMONIAL S.A. DE C.V., (PARTE DEMANDADA).
- VEROCHI, S.A. DE C.V., (PARTE DEMANDADA).
- MAYORAMSA S.A. DE C.V., (PARTE DEMANDADA).
- EXPORMUEBLES S.A. DE C.V., (PARTE DEMANDADA).
- GARVAL SERVICIOS DE ASESORÍA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., (PARTE DEMANDADA).
- CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V., (PARTE DEMANDADA).
- CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVOS FAMSA S.A. DE C.V., (PARTE DEMANDADA).
- IMPULSORA PROMOBLEN, S.A. DE C.V., (PARTE DEMANDADA).
- SUBSIDIARIAS DE GRUPO FAMSA S.A. DE C.V., (PARTE DEMANDADA).
- PROMOTORA SULTANA, S.A. DE C.V., (PARTE DEMANDADA).
- FAMSA MÉXICO, S.A. DE C.V., (PARTE DEMANDADA).
- SUMINISTRO ESPECIAL DE PERSONAL, S.A DE C.V., (PARTE DEMANDADA).

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 268/20-2021/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN MATERIAL LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. LUIS ARTURO HERNÁNDEZ HOIL EN CONTRA DE SUMINISTRO ESPECIAL DE PERSONAL S.A. DE C.V.; FAMSA MÉXICO S.A. DE C.V.; PROMOTORA SULTANA S.A. DE C.V.; SUBSIDIARIAS DE GRUPO FAMSA S.A. DE C.V.; IMPULSORA PROMOBLEN S.A. DE C.V.; CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVOS FAMSA S.A. DE C.V.; CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVOS S.A. DE C.V.; GARVAL SERVICIOS DE ASESORÍA EMPRESARIAL S.A. DE C.V.; EXPORMUEBLES S.A. DE C.V. ;MAYORAMSA S.A. DE C.V.; VEROCHI S.A DE C.V.; GEOGRAFÍA PATRIMONIAL S.A. DE C.V.; CORPORACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE VALORES, S.A. DE C.V.; Y SISTEMA GLOBALES DE ADMINISTRACIÓN PARA LA PRODUCTIVIDAD S.A. DE C.V .

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el 14 de julio de dos mil veintidós, el cual en su parte conducente dice:

**"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO,
SEDE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A CATORCE JULIO
DEL DOS MIL VEINTIDÓS.-----"**

Vistos: Con el escrito signado por el licenciado Pedro Edgardo Téllez García, apoderado legal de la demandada Sistemas Globales de Administración para la Actividad, S.A. DE C.V., de fecha cinco de

mayo del presente año, mediante el cual con fundamento en el artículo 873A, de la Ley de la Materia, ofrece pruebas supervenientes, consistente en el informe rendido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de fecha 21 de abril del año en curso.

Con el estado que guardan los presentes autos.- ***En consecuencia, se acuerda:***

PRIMERO: Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, mismos que serán valorados en la audiencia de juicio.

SEGUNDO: De una revisión minuciosa del presente expediente, se advierte que se omitió notificar a las demandadas Suministro Especial de Personal, S.A. de C.V.; Famsa México, S.A. de C.V.; Promotora Sultana, S.A. de C.V.; Subsidiarias de Grupo Famsa, S.A. de C.V.; Impulsora Promobien, S.A. de C.V.; Corporación de Servicios Ejecutivos Famsa, S.A. de C.V.; Corporación de Servicios Ejecutivo, S.A. de C.V.; Garval Servicios de Asesoría Empresarial, S.A. de C.V.; Expormuebles, S.A. de C.V.; Mayoramsa, S.A. de C.V.; Verochi, S.A. de C.V. Geografía Patrimonial, S.A. de C.V.; Corporación de Servicios para la Administración de Valores, S.A. de C.V.; y Sistema Globales de Administración para la Productividad, S.A. de C.V., por medio de los estrados electrónicos, el acta de la audiencia preliminar de fecha diecisiete de marzo del dos mil veintidós, para que compareciera a la Audiencia de Juicio programada el veinte de abril del año en curso, así como también se omitió notificar el acta de audiencia de juicio de fecha veinte de abril del año en curso y el acta de audiencia de continuación de juicio de data tres de mayo del dos mil veintidós.

Derivado de lo anterior, se regulariza el procedimiento y se ordena dejar sin efecto la audiencia de Juicio de fecha veinte de abril del presente año, así como la continuación de la misma, llevada a cabo el día tres de mayo del año en curso, toda vez que las demandadas no fueron notificadas de dichas fechas.

En consecuencia se ordena notificar a las demandadas Suministro Especial de Personal, S.A. de C.V.; Famsa México, S.A. de C.V.; Promotora Sultana, S.A. de C.V.; Subsidiarias de Grupo Famsa, S.A. de C.V.; Impulsora Promobien, S.A. de C.V.; Corporación de Servicios Ejecutivos Famsa, S.A. de C.V.; Corporación de Servicios Ejecutivo, S.A. de C.V.; Garval Servicios de Asesoría Empresarial, S.A. de C.V.; Expormuebles, S.A. de C.V.; Mayoramsa, S.A. de C.V.; Verochi, S.A.

de C.V. Geografía Patrimonial, S.A. de C.V.; Corporación de Servicios para la Administración de Valores, S.A. de C.V.; y Sistema Globales de Administración para la Productividad, S.A. de C.V.. el acta de audiencia preliminar de fecha diecisiete de marzo del dos mil veintidós, el acta de audiencia de juicio de fecha veinte de abril del año en curso, el acta de audiencia de continuación de juicio de data tres de mayo del dos mil veintidós, así como del presente proveído.

En este mismo orden de ideas, de igual manera se ordena notificar a las partes, de la audiencia de juicio que se llevara a efecto el ***DÍA DIECIOCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS, A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS***, en la cual se desahogara la prueba documental consistente en el informe que rindió el IMSS en cuanto a la, probanza marcada con el numero seis (6) de la parte actora.

Bajo ese contexto, se ordena turnar de nueva cuenta los presentes autos a la Actuaría para que notifique a la parte actora por buzón electrónico y a los demandados, por conducto de los estrado.

TERCERO: Ahora bien y por cuanto hace a las confesionales, se aclara que en cuanto a las mismas existe pronunciamiento dentro de la audiencia preliminar de fecha diecisiete de marzo del presente año, teniéndosele a las demandadas por confesas en virtud de que no dieron contestación en tiempo y forma a la demandada interpuesta en su contra de conformidad con el artículo 873 A de la Ley de la Materia.

CUARTO: De acuerdo a los principios procesales de debido proceso, garantía judicial e igualdad procesal, previstos en los artículos 14, 16 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 8 y 25 de la convención Americana de los Derechos Humanos, así como, a lo establecido en el artículo 686 de la Ley Federal del Trabajo, se regulariza el presente procedimiento, de acuerdo a lo señalado en el punto que antecede, en virtud de que la falta de notificación de alguna de las partes, viola el principio de igualdad procesal y debido proceso.

QUINTO: En cuanto a la prueba superveniente, ofrecida por la parte demandada Sistemas Globales de Administración para la Productividad S.A. de C.V., esta se desecha de plano de conformidad con el numeral 778 de la ley Federal del Trabajo, en virtud de que no cumple con los requisitos para su aceptación, ya que si bien dicha prueba la puede ofrecer hasta antes de que se emita la sentencia, también lo es, que debe manifestar la fecha en que tuvo conocimiento de los hechos supervinientes, siendo esto en el término de los tres

días siguientes, para poder ofrecerla, y al no manifestar la fecha en que tuvo conocimiento de los hechos de la prueba que ofrece, por lo cual no da cumplimiento a los requisitos estipulados en el artículo que se menciona en líneas anteriores.

SEXTO: En último término, se exhorta a la Licenciada Samantha Andrea Mora Canto, Secretaria Instructora Interina, sea más diligente en los expedientes, así como en el seguimiento procesal de los mismos, ya que el retraso injustificado, conlleva violaciones procesales a las partes y de reincidir en lo mismo, se le dará vista a las autoridades correspondientes.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Mercedalia Hernández May, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, ante la Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina..."

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 15 DE JULIO DE 2022 FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LAS PARTES ANTES MENCIONADAS, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 14 DE JULIO DE 2022, SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**



LIC. LAURA YURIDIA CABALLERO CARRILLO.



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP**

NOTIFICADOR